

NACIONES UNIDAS

Asamblea General



QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
45ª sesión
celebrada el jueves
21 de noviembre de 1996
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 45ª SESIÓN

Presidente: Sr. ESCOVAR-SALOM (Venezuela)

SUMARIO

TEMA 142 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.45
6 de diciembre de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

TEMA 142 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS (A/51/215 y Corr.1 y Add.1)

1. La Sra. SUCHARIPA-BEHRMANN (Austria) dice que la comunidad internacional ha tratado de proscribir el uso de la fuerza para resolver litigios internacionales, excluirlo del cuerpo de normas de conducta jurídicamente admisibles de los Estados y tipificarlo como delito particularmente grave, que puede considerarse incluso una infracción de normas perentorias de derecho internacional. Sin embargo, es innegable que esos esfuerzos no se han visto coronados por el éxito, ya que los Estados han recurrido una y otra vez a ese método proscrito. Este es el origen de las normas de derecho humanitario, que tratan por lo menos de aliviar los horrores de los conflictos armados y proteger a sus víctimas. A este respecto, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales revisten una importancia fundamental. El problema no radica en la carencia de normas de derecho humanitario, sino en que éstas no se aplican plenamente.

2. El derecho humanitario no sólo regula los conflictos internacionales, sino también los que no lo son, cuyo número ha aumentado mucho en los últimos tiempos. Es preciso que en esta segunda clase de conflictos se respeten las normas básicas de humanidad, lo que confiere una renovada importancia al Protocolo II, que abarca los conflictos armados que no son de carácter internacional. Una adhesión más estricta a sus disposiciones entrañaría efectos favorables para las víctimas de esos conflictos.

3. Uno de los logros más importantes del Protocolo I es la creación de la Comisión Internacional de Encuesta. Sin embargo, si bien 49 Estados han reconocido su competencia, hasta ahora no se ha sometido ningún caso a su jurisdicción. Los Estados deberían tener en cuenta que la tarea principal de la Comisión no es únicamente averiguar hechos, sino también facilitar, con sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto hacia los Convenios de Ginebra y el Protocolo. La Comisión no debe limitarse a juzgar y sentenciar, sino que debe prestar asistencia a los Estados para lograr el respeto de los principios humanitarios fundamentales; además, su existencia hace superflua la creación de otros órganos con funciones análogas. Por consiguiente, Austria insta a los Estados a que acepten la competencia de la Comisión y a que se adhieran a los Protocolos adicionales y a las normas de derecho humanitario en general.

4. La Sra. GAO (China) dice que los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, que son los instrumentos jurídicos internacionales que cuentan con un mayor número de Estados partes, han contribuido considerablemente a la protección de los derechos e intereses legítimos de las víctimas de los conflictos armados y de los civiles en tiempo de conflicto armado, así como a la reducción y mitigación de las consecuencias de esos conflictos para los heridos y los prisioneros de guerra en las fuerzas armadas y la población civil. Por esa razón el Gobierno de la República Popular de China aceptó los Convenios y sus Protocolos adicionales y ha cumplido siempre de buena fe sus estipulaciones,

/...

ya que cree firmemente que todos los Estados tienen la obligación ineludible de respetar y cumplir las normas de derecho humanitario. Exhorta a los Estados a adherirse lo antes posible a esos instrumentos y, con esa finalidad, agilizar sus procedimientos constitucionales internos. Si bien es esencial que la comunidad internacional aúne sus esfuerzos para promover el respeto y el cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario, el medio más eficaz para solucionar el problema de la protección de las víctimas de los conflictos armados es que cada nación procure renunciar al uso y a la amenaza de la fuerza y trate de resolver sus diferencias por medios pacíficos, con arreglo a principios de derecho internacional reconocidos universalmente y a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

5. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organización humanitaria internacional no gubernamental, apolítica e independiente, ha contribuido, a lo largo de su historia, a la protección de las víctimas de los conflictos armados y al fomento de la paz mundial mediante sus actividades humanitarias internacionales de vasto alcance. En su 26º período de sesiones, de diciembre de 1995, la Asamblea del Comité Internacional de la Cruz Roja debatió a fondo esas cuestiones, en especial la protección de los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños. Esta labor es encomiable y hay que fortalecerla. Es de esperar que, de resultados del examen de este tema, un mayor número de países pasen a ser partes en los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos, con lo que saldrá favorecida la comprensión y aplicación universal de las normas del derecho internacional humanitario.

6. El Sr. SHIN (República de Corea) recuerda que hace 40 años su país fue teatro de un enfrentamiento bélico que produjo un enorme número de muertos e infligió sufrimientos indecibles a civiles inocentes. Desde entonces, su Gobierno ha atribuido gran importancia al derecho internacional humanitario y cree firmemente que los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977 han contribuido y seguirán contribuyendo a la mitigación del sufrimiento de los seres humanos durante los conflictos armados internos y externos de los Estados. Si bien la guerra fría ha concluido, en muchos Estados se registran conflictos internos de origen étnico, racial, cultural o religioso, que dejan secuelas más graves para la sociedad que los conflictos internacionales. En tales casos, la función del derecho internacional humanitario adquiere una trascendencia especial. Es alentador observar que ha aumentado el número de Estados partes en los Protocolos I y II, aunque su aceptación diste de ser universal. Hay que instar a los Estados a que se adhieran a los Protocolos cuanto antes y les confieran así un carácter prácticamente universal como el de los Convenios de Ginebra de 1949: cuanto más universales sean, más fuerte será su poder normativo. Al propio tiempo, es indispensable fomentar su difusión y su aplicación en el plano interno. Por muchos Estados que se adhieran a los Protocolos, éstos no tendrán ningún valor si sus disposiciones no se cumplen plenamente en el campo de batalla. Cabe esperar que la resolución pertinente recoja ese concepto con claridad.

7. La República de Corea es uno de los signatarios originales de los dos Protocolos, y, en virtud de su Constitución, las disposiciones de éstos tienen fuerza obligatoria en su territorio sin necesidad de ulterior legislación. Además, las leyes penales civiles y militares y la ley que regula la Cruz Roja Nacional pueden aplicarse simultáneamente a los delitos previstos en dichos Protocolos. El Gobierno ha invertido muchos recursos materiales y humanos en

instruir a los miembros de las fuerzas armadas acerca de la letra y el espíritu de esos dos instrumentos, ha adaptado en consecuencia el código de conducta del ejército y ha incorporado el derecho internacional humanitario como disciplina obligatoria en la educación militar a todos los niveles. La mayor parte de esta labor de difusión corrió a cargo de la Cruz Roja Nacional, en estrecha colaboración con los círculos académicos y las autoridades. En 1973, esa organización creó el Instituto de Derecho Internacional, que, en colaboración con el Comité Consultivo sobre Derecho Humanitario, desempeña un papel fundamental en el estudio y la difusión del derecho internacional humanitario. Reafirmando su adhesión a las normas y principios del derecho internacional humanitario, bastión de la conciencia humana que salvaguarda los derechos humanos en tiempos de conflicto armado, el Gobierno de la República de Corea reitera su voluntad de cooperar plenamente con la comunidad internacional en la difusión de los dos Protocolos de 1977.

8. El Sr. BAENA SOARES (Brasil) señala que el derecho internacional humanitario ha adquirido más pertinencia en relación con la labor de las Naciones Unidas. Si bien es alentador observar el aumento del número de Estados partes en los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, la Asamblea General ha de reiterar su llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que se adhieran a ellos cuanto antes. Además, se debería insistir en que los Estados hagan la declaración de aceptación de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta. Con todo, la aceptación más amplia de esos instrumentos jurídicos no dará lugar automáticamente al respeto de las normas de conducta; queda por resolver la cuestión de su aplicación en la práctica. Los muchos ejemplos recientes de violaciones de esas normas, ponen de relieve la importancia de proseguir los esfuerzos internacionales para promover el respeto del derecho humanitario.

9. El Brasil es parte en todos los instrumentos de derecho internacional humanitario y ha hecho la declaración mencionada en el párrafo anterior. Apoya las recomendaciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, y de la Media Luna Roja celebrada en Ginebra en enero de 1996, y, en consecuencia, promueve la difusión de las normas de derecho humanitario a nivel nacional mediante programas civiles y militares. Además, los efectivos militares que se envían a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas reciben instrucción a este respecto, con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja. La participación de un experto brasileño en la Comisión Internacional de Encuesta demuestra el deseo del Brasil de contribuir al examen de las presuntas violaciones de las normas de derecho internacional humanitario y al restablecimiento del imperio de la ley. El Brasil, que se opone enérgicamente al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, seguirá haciendo todo lo que esté a su alcance, a nivel regional e internacional, para promover la solución de controversias por medios diplomáticos y otros medios pacíficos. El respeto de las normas de derecho internacional humanitario es esencial, ya que por desgracia es imposible, por ahora, eliminar los conflictos armados. Hay que seguir contando pues con la colaboración inestimable del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y encontrar los medios de garantizar una protección adecuada de las víctimas de los conflictos armados.

10. El Sr. SALAND (Suecia), presenta el proyecto de resolución sobre el estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la

protección de las víctimas de los conflictos armados (véase el documento A/C.6/51/L.9), copatrocinado por Australia, Austria, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Finlandia, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Rumania y Suecia, y explica que su propósito es subrayar la importancia del derecho humanitario internacional vigente y la necesidad de hacer más eficaz su aplicación e incrementar la ya amplia aceptación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Los nuevos elementos del proyecto de resolución tienen que ver con la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de gran importancia, celebrada a finales de 1995, cuyo éxito se refleja en el último párrafo del preámbulo y en los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva del proyecto. En el citado párrafo 4, se observa con satisfacción que la 26ª Conferencia hizo suya la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de Guerra. En el párrafo 5, se observa además que la 26ª Conferencia también hizo suyas una serie de recomendaciones encaminadas a plasmar la Declaración Final en medidas concretas, y se insiste especialmente en que el Depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 organice reuniones periódicas de los Estados partes en esos Convenios para examinar problemas generales de la aplicación del derecho internacional humanitario.

11. El Sr. SCHELLENBERG (Observador de Suiza) dice que, aunque ha aumentado el número de Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, sus disposiciones se violan con frecuencia en los conflictos de diferentes partes del mundo; así, las tres cuartas partes de los Estados están obligados a respetar una normativa muy detallada para la protección de las víctimas de los conflictos armados, y al propio tiempo se conculcan a menudo las normas más fundamentales del derecho humanitario. La 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja reafirmó solemnemente que todos los Estados tienen la obligación de respetar los principios y las normas del derecho humanitario y que los Estados partes en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales deben hacer respetar estos instrumentos.

12. En cuanto al derecho humanitario, es más importante que nunca extender y reforzar los mecanismos de control; en este sentido, la creación de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda constituye un importante progreso. Su delegación espera que el estatuto de la Corte Penal Internacional se apruebe lo antes posible.

13. Por último, Suiza recuerda que existe una Comisión Internacional de Encuesta, que constituye un instrumento inestimable para esclarecer de manera imparcial las denuncias de violaciones del derecho humanitario, y pide a los Estados que aún no lo hayan hecho que reconozcan la competencia de dicha Comisión.

14. El Sr. ZIMMERMANN (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que, al 8 de junio de 1997, fecha del vigésimo aniversario de la aprobación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, debería haberse logrado la aceptación universal de estos instrumentos, máxime teniendo en cuenta que el número de conflictos armados va en aumento.

15. Entre los mecanismos expresamente destinados a garantizar la aplicación del derecho humanitario, es de destacar la Comisión Internacional de Encuesta, creada en virtud del artículo 90 del Protocolo I y cuya competencia deberá ser

reconocida por más Estados antes de que pueda funcionar con plena eficacia. Por otra parte, el respeto del derecho internacional humanitario debe garantizarse también mediante su aplicación en tiempo de paz. Es esencial, pues, que se castiguen los crímenes de guerra y se adopten, a nivel nacional, las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales en que se prevean sanciones por infracciones graves del derecho humanitario. Asimismo, debe hacerse que se respeten más los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sancionarse su utilización fraudulenta. Hay que difundir sistemáticamente el derecho humanitario, sobre todo entre las personas que manejan armas, y enseñar sus reglas de un modo adaptado a los diferentes estratos sociales de la población.

16. El Comité Internacional de la Cruz Roja estima que, en el futuro, este tema debería ampliarse de modo que abarcara todo el derecho internacional humanitario, y especialmente la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980, y sus cuatro Protocolos, entre ellos el relativo a las minas terrestres antipersonal, así como la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.